

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

A despacho del Señor Juez el presente proceso, y se informa que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada el día 4 de agosto de 2019, esto es, dentro del término otorgado para tal fin, el cual transcurrió de la siguiente manera:

- Días hábiles: 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio, 3 y 4 de agosto de 2019.

Pasa a Despacho para señalar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias correspondientes. Sírvase proveer.

Manizales, septiembre 8 de 2020.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por la **SOCIEDAD TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A TOP TEC S.A** contra el señor **WILLIAM HURTADO SIERRA** y otros, y a fin de constatar si existen más personas que deban ser integradas a la litis en aras de evitar la configuración de vicios que puedan acarrear nulidades, **se ORDENA:**

**OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA, a fin de que se sirva informar: 1. El estado del proceso de sucesión del señor **DARÍO BOTERO OSORIO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 15.985.505, proceso que se radicó bajo el número 73001311000220190010300; 2. El nombre e identificación de las personas que han sido reconocidas dentro del trámite como herederas del señor **DARÍO BOTERO OSORIO**; 3. Si dentro del proceso ya se profirió providencia por la cual se aprobó el de trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante, y en caso afirmativo remitir copia de la misma con constancia de ejecutoria.

Lo anterior dentro del término de cinco (5), teniendo en cuenta que dicha información resulta indispensable para continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**



Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99fb1690cebf1a6582c048267db70adf8077debec793e04ffe98f09846194f0**

Documento generado en 08/09/2020 01:54:59 a.m.